## RESOLUCIÓN Nº 385...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC Nº 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 03 de octubre del 2025.

#### VISTO:

La Providencia DGAJ N° 372/2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 10/25, correspondiente al sumario administrativo instruido a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80047405-8; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC Nº 80047405-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", ordenado por Resolución SENAVE Nº 218 de fecha 01 de abril del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 016506 de fecha 29 de setiembre de 2023, donde se constató que funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI – CAMPESTRE, sito en el km. 10 de Acaray – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con chapa remolque N° XAB 609, Despacho Exportación N° 23023EC1001003128D; Carta de Porte N° PY214700565, que transportaba una carga de trigo perteneciente a la firma NATIVA AGRICOLA S.A., detectándose 0,39 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hs, para su correcta aireación. Asimismo, se adjuntó en el momento de la intervención, copias de la autorización Nativa Agrícola S.A., Mic /DTA; Despacho; planilla de detección de gases y CRT.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE Nº 016508 de fecha 02 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de trigo retenido en fecha 29 de setiembre de 2023, asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016506/23, dando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedieron a su liberación para seguir con los tramites de exportación.

Que, a fs. 13 al 17 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 228/2025 de fecha 12 de marzo del 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendó instruir sumario administrativo a la firma NATIVA AGRICOLAS.A., con RUC N° 2004/7405 &

ERVICIO HACTORAL DE PALIDAD Y SARIDAD

Secretario General

### RESOLUCIÓN Nº 386 -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC Nº 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 9° inciso a) y 10 del anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 218 de fecha 01 de abril del 2025.

Que, a fs. 18 al 20 de autos, obra el A.I. N° 03 de fecha 09 de abril del 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80047405-8 con base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 218/2024; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 25 de abril de 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 21 al 37 de autos, obra el escrito presentado por el representante de la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80047405-8, el señor Alexandre Silveira De Ávila, con C.I. N° 7.002.859, y bajo patrocinio del Abogado José Rubén Galeano Peralta, con Matricula C.S.J. N° 8149, conforme al poder general adjunto, en el que manifestaron cuanto sigue: "... por el presente escrito vengo en tiempo y forma a contestar el traslado corridome, a través de la cual formulo allanamiento total al presente Sumario Administrativo INSTAURADO por A.I. N° O3, de fecha 09 de Abril del 2024, en la cual se Declaró competente el presente juzgado, designando como Juez Instructor al Abog. Ulises Torres Y como secretario de Actuación al Abog. Cristóbal Casamayouret, y demás disposiciones, motivo por el cual PETICIONO muy respetuosamente se sirva ordenar lo que corresponda en derecho..." (Sic).

Que, a fs. 48 obra la providencia de fecha 08 de agosto del 2024, donde el Juzgado de Instrucción Sumarial, da intervención al representante de la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., tiene por contestado el traslado en los términos del escrito agregados y el ALLANAMIENTO AL SUMARIO ADMINISTRATIVO conforme a la presentación. Se da por reconocida la intervención legal correspondiente y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Atento al allanamiento presentado el juzgado sumariante declara la cuestión de puro derecho.

Que, a fs. 49 de autos, obra la cédula de notificación de fecha 13 de agosto de 2024 por el cual se notifica al señor Alexandre Silveira de Avila de la providencia de fecha 08 de agosto del 2024.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD

## RESOLUCIÓN Nº 386 ...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC Nº 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Que, a fs. 50 de autos, obra la providencia de fecha 30 de junio de 2025 por el que se solicita al Secretario de Actuaciones informe sobre las pruebas agregadas en autos.

Que, a fs. 51 al 52 de autos, obra el informe del Secretario de Actuaciones, indicando los documentos que obran en autos.

Que, a fs. 53 de autos, obra la providencia de fecha 01 de julio de 2025, por el cual se llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", establece:

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación".

Que, la Resolución SENAVE Nº 656/2022 "Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales", dispone en su Anexo:

Artículo 8°.- "Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente".

Artículo 9°.- "Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".

Que, por Resolución SENAVE N° 370/23 "Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre de 2022", dispone en el:

Artículo 1°.- "Actualizar el reglamento para el tratamiento con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre de 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución".

THE POOR PARTORIAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE MONA SIOIN

Asunoon-Paraguay

### RESOLUCIÓN Nº . 38€ ...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC Nº 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Artículo 9°.- "Se tendrá por valor umbral límite – promedio ponderado en el tiempo (TLV – TWA) para la fosfina los siguientes valores: a) TLV – TWA 0,30 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una jornada normal de 8 horas y 40 semanales, valor aplicado para el territorio nacional".

**Artículo 10.-** "El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepases el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".

**Que**, por Resolución SENAVE N° 349/2020 "Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015"

Artículo 11.- "Del allanamiento. El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados".

Artículo 19.- "Criterio para la recomendación de las sanciones:... A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuante y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, adecuación de las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas...".

Que, por Resolución SENAVE Nº 218 de fecha 01 de abril de 2024, se instruyó sumario administrativo a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC Nº 80047405-8, por presuntas contravenciones a lo dispuesto en los artículos 9º inciso a) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE Nº 370/23 "Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución Nº 656/22 de fecha 11 de octubre de 2022".

Que, el hecho de referencia fue verificado por los técnicos de la institución en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estatuido en la legislación que rige la materia según constan en las Actas de Fiscalización SENAVE N. 16506/2023 y 16508 20 3 de fechas 29/09/2024 y 02/10/2024 respectivamente, redactados durante los processimientos.

SERVICIO NACIONAL DEVENLIDAD Y SANIDAD VEGETAL

# RESOLUCIÓN Nº 386 ...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC Nº 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

de fiscalización de funcionarios técnicos del SENAVE facultados al efecto, por lo que tienen pleno valor probatorio calificado, por el carácter de instrumento público que conllevan en los términos del Art. 375 inciso b) del Código Civil.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que, al momento de la fiscalización supra mencionada, se constató residuos de fosfina, en el medio de transporte de granos de trigo perteneciente a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A. CON RUC Nº 80047405-8.

Que, a este respecto, en el escrito de descargo presentado por la representante legal de la firma sumariada, conforme a la escritura pública que trasunta los estatutos sociales, formuló allanamiento expresamente y total. En este caso, tal acto procesal deber ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría ineludiblemente el sentido del presente sumario que nos lleve a una conclusión asertiva.

Que, el artículo 11 de la Resolución SENAVE Nº 349/2020 otorga la prerrogativa a la sumariada de allanarse, estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga pleno efectos jurídicos.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por la representante legal de la firma sumariada, conforme a las instrumentales agregados en la carpeta sumarial, que obran a fojas 21 a 37 de estos autos.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, la sumariada no realiza una exposición decisiva, que lo lleve a tomar tal determinación. Este hecho indica el por que la declaración de puro derecho y que se refuerza con el allanamiento expresado en la presentación de marras. Así se concluye que se justifica el allanamiento, porque la sumariada no manifiesta objeciones al proceso, tampoco desconocimiento a la norma que regula el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales.

Que, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito en examen, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

Que, en el análisis de cada uno de los presupuestos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

TICO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VE

### RESOLUCIÓN Nº 386...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC Nº 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, al no existir controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, el jurista y estudioso del Código Procesal Civil paraguayo, Dr. Hernán Casco Pagano, respecto a la figura del allanamiento sostiene que "...consiste en la declaración de voluntad que formula el demandado en virtud del cual se aviene o conforma con la pretensión del actor deducida en la demanda. El allanamiento importa el reconocimiento del derecho material invocado en la demanda y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del actor".

Que, de esta manera vemos que en el allanamiento se asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus propio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en la resolución de instrucción.

**Que,** es procedente: hacer lugar, al allanamiento formulado por la sumariada, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A. CON RUC N° 80047405-8.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, tomando como atenuantes: el allanamiento; la adecuación de las normas procesales durante el proceso, teniendo en cuenta el Acta de Fiscalización SENAVE N° 16508/23 de fecha 02/10/23, en el cual quedó asentado que ya no se encontraron presencia de fosfina una vez cumplido con el tiempo de aireación requerido por los técnicos intervinientes. (a fs. 3 de autos).

Que, en las situaciones mencionadas ut supra constituyen elementos relevantes que no pudo ser sesgadas juzgado de instrucción sumarial en el procedimiento de rigor, para atenuar una eventual sanción a la sumariada. Vemos así que, el comportamiento asumido por la firma sumariada ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 10/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A. CON RUC N° 80047405-8, de infrincir los artículos 9° inciso a) y 10 del anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 "Por la cualiza se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario eon fumigantes en productos

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETALLY DE SEMITICAS

## RESOLUCIÓN Nº . 386..-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC Nº 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

sub productos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE Nº 656/2022 "Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales"; y sancionar a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

#### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) ".

#### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A. con RUC N° 80047405-8, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A. CON RUC Nº 80047405-8, de infringir las disposiciones contenidas en el artículo 9° inciso a) y 10 del anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023 "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos sub productos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/2022 de fecha 11 de octubre del 2022; por la constatación de residuos de fosfina en la carga de granos de arroz integral propiedad de la firma sumariada.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A. CON RUC N° 80047405-8, con una multa de 50 *(cincuenta)* jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 *(diez)* días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4º.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE Nº 498/16 "Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución No SENAVE 136/15 de fecha de marzo 2015". enlace: http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html., y de la Ley N° 6715/21 "Procedimientos Administrativos", Artículo 64, en cuanto al plazo para inte recurso de reconsideración.

SERVICIO NACIONAL DE SALIDAD Y SANIDAD VI



### RESOLUCIÓN Nº 386 ...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC Nº 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Tiguel Caballers

cretario General



RS/mc/cg/lc